

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

258

ORDEN de 28 de enero de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos sobre Derechos y Garantías Sindicales del personal funcionario y estatutario de centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

La Diputación General de Aragón y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, con fecha 21 de enero de 2004 han alcanzado un Acuerdo unánime sobre derechos y garantías sindicales que, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, ha sido aprobado expresa y formalmente, ratificándolo, por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 27 de enero de 2004.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de enero de 2004, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda: Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos y garantías sindicales que figura como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 28 de enero de 2004.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

ANEXO

ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS DE 21
DE ENERO DE 2004 SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS
SINDICALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO
Y ESTATUTARIO DE CENTROS SANITARIOS
DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD

Una vez celebradas, en marzo de 2003, nuevas elecciones a órganos de representación del personal de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, y de conformidad con el Acuerdo de derechos y garantías sindicales adoptado en la reunión de la Mesa de la Función Pública celebrada el 21 de noviembre de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» nº 6 de 14 de enero), procede acordar un nuevo marco que determine el sistema de derechos y garantías sindicales en función de la actual representatividad obtenida.

Con esta finalidad, y tras la negociación correspondiente en la Mesa Sectorial de Sanidad, la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma, suscriben el siguiente

ACUERDO DE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES
CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—El presente Acuerdo será de aplicación al sistema de derechos y garantías sindicales en el ámbito del personal funcionario y estatutario de los Centros Sanitarios

del Servicio Aragonés de Salud y en lo que respecta a las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo.

CAPITULO II.—VIGENCIA

Artículo 2.—Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que sea sustituido por otro negociado en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

CAPITULO III.—DISPENSAS

Artículo 3.—En el ámbito del personal funcionario y estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, las Organizaciones Sindicales que más adelante se indican propondrán, al objeto de que realicen sus actividades en las estructuras sindicales, hasta un máximo de 36 permisos para la realización de funciones sindicales y de representación del personal.

Artículo 4.—El número máximo de 36 permisos se distribuirá entre las diferentes Organizaciones Sindicales del siguiente modo:

CEMSATSE	16
U.G.T.	7
CC.OO.	7
CSI-CSIF	6

Artículo 5.—La concesión de los referidos permisos se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Las solicitudes para su concesión se formularán por las Organizaciones Sindicales citadas en escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

b) La unidad encargada de su tramitación en la Dirección de Recursos Humanos dará cuenta de dicha solicitud a la Gerencia de Sector en donde preste servicios la persona cuyo permiso sindical se solicita, para que, teniendo en cuenta la previsible incidencia del mismo en el adecuado funcionamiento de los servicios, se emita informe sobre la procedencia del permiso.

c) No podrá concederse permiso sindical cuando la persona propuesta resulte indispensable por razones asistenciales para el adecuado funcionamiento de los servicios. A estos efectos se considerará indispensable a quien, por razones asistenciales, no pudiera ser sustituido. En este caso la Dirección de Recursos Humanos, mediante escrito motivado, deberá comunicar de inmediato esta circunstancia al Sindicato correspondiente para que efectúe nueva propuesta.

d) Los permisos sindicales que se concedan tendrán una duración mínima de seis meses para facilitar la sustitución, si fuera necesaria por razones asistenciales, excepto en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos por el correspondiente Sindicato. En todo caso, para el personal facultativo u otro personal altamente especializado, se habilitarán fórmulas que permitan su permanente actualización profesional.

e) La Dirección de Recursos Humanos comunicará los permisos sindicales concedidos a la Organización Sindical afectada y a la Gerencia de Sector correspondiente para su comunicación al interesado. Dichos permisos tendrán efectividad desde el día siguiente al de su notificación a la persona a cuyo favor se otorgan.

Artículo 6.—Quienes disfruten de estas dispensas, y reúnan además la condición de representantes unitarios o sindicales (Delegados), podrán ceder el crédito horario al que por dicha condición tuviesen derecho, incrementando con ello la bolsa autonómica de horas, a la que se refiere el Capítulo V de este Acuerdo, en el supuesto de que hayan cedido sus créditos para la formación de la misma.

Artículo 7.—Los permisos sindicales podrán ser cancelados por la Administración a propuesta del correspondiente Sindicato.

Artículo 8.—La renuncia por escrito del interesado al disfrute de este permiso, será dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, que procederá a su cancelación, dando traslado inmediato a la Organización Sindical correspondiente, y a la respectiva Gerencia de Sector, para su comunicación al mismo, teniendo efectividad desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 9.—Las dispensas concedidas de acuerdo con lo establecido en los anteriores apartados podrán ser canceladas por la Administración, previo informe de las Organizaciones Sindicales afectadas, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.
- b) Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan necesaria e imprescindible, por razones asistenciales, la incorporación al trabajo de la persona que disfrute el permiso.
- c) Realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO IV.—SECCIONES SINDICALES

Artículo 10.—Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo previsto en sus estatutos. La Sección Sindical es una manifestación de la libertad organizativa del Sindicato que viene amparada por el ejercicio de la acción sindical. Pueden, por tanto, los afiliados constituir la en cualquier centro de trabajo, independientemente del volumen de la plantilla y de la presencia o no del Sindicato en el órgano de representación unitaria.

Artículo 11.—Los afiliados al Sindicato deberán comunicar a la correspondiente Gerencia del Sector el acto de constitución de la Sección, y ello con el fin de que la misma sea reconocida como tal, y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen. Por la Gerencia del Sector se dará traslado de esta información a la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 12.—A efectos de constitución de las Secciones Sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el art. 10.3 de la L.O.L.S., atendiendo al ámbito de elección de los Organos de Representación, constituirán Centros de trabajo para Atención Especializada el Centro Hospitalario con órganos directivos propios y para Atención Primaria el Sector Sanitario. La composición y funcionamiento de tales secciones se ajustará a lo establecido en el artº 10 de la L.O.L.S.

Para cada Organización Sindical firmante del presente acuerdo se reconoce el número máximo de delegados sindicales, a designar entre el personal funcionario o estatutario de los respectivos Centros, con la distribución y crédito horario que figura en el Anexo I.

Para el resto de Organizaciones Sindicales con presencia en los Organos de Representación del personal funcionario y estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud no presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, el número de delegados sindicales que pueden designar, entre el personal funcionario o estatutario de los respectivos Centros, y el crédito horario disponible, figuran detallados en el Anexo II.

CAPITULO V.—CREDITOS HORARIOS

Artículo 13.—*Constitución de la bolsa de horas.*

1.—Los miembros de las Juntas de Personal de la misma

candidatura y los delegados sindicales de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma del mismo Sindicato que se designen conforme al Capítulo IV del presente acuerdo, podrán ceder dentro de dicho ámbito, sus créditos horarios, para la creación de una bolsa de horas.

Dicha bolsa se conformará con la totalidad de los créditos correspondientes a los 12 meses del año natural.

Esta bolsa será gestionada por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

En la utilización de estas bolsas las Organizaciones Sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las dispensas a tiempo total de manera que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento de los Centros.

Cada Organización Sindical comunicará a la Dirección de Recursos Humanos, con la suficiente antelación, el nombre de la persona que en cada momento será la responsable en la Comunidad Autónoma de gestionar la utilización de su bolsa.

2.—La Constitución de la bolsa se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La solicitud se dirigirá por la persona designada a la Dirección de Recursos Humanos en la primera semana del mes anterior al que tenga efectividad dicha bolsa, y en la que constarán necesariamente los siguientes datos: nombre de los representantes, condición que ostentan (miembro de la Junta de Personal o Delegado Sindical), categoría, centro de trabajo al que pertenecen, crédito mensual que les corresponde y número total de horas que conforman la bolsa. A dicho escrito se adjuntará:

a) La cesión expresa y por escrito de cada uno de los representantes de su propio crédito en favor de la creación de la bolsa, según modelo Anexo III.

b) Relación de representantes que van a quedar dispensados de asistencia al trabajo, por la utilización de las horas necesarias para su liberación.

c) Relación de representantes que harán uso de horas sindicales y número que van a consumir en el mes inicial de su efectividad.

3.—La Dirección de Recursos Humanos será el órgano responsable de la comprobación y gestión de la bolsa anual de horas. La unidad encargada de su tramitación verificará los datos reflejados, no pudiéndose utilizar horas de la bolsa mientras no exista conformidad expresa de la misma, que deberá producirse como mínimo con 8 días naturales de antelación a la fecha de su operatividad.

4.—La Dirección de Recursos Humanos, una vez constituida formalmente la bolsa, comunicará a las Gerencias de Sector, los listados completos de los representantes que por cada Organización Sindical han cedido sus créditos para la formación de la misma.

5.—Cuando un dispensado a tiempo total por utilización de horas de la bolsa cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas pueden retornar a la bolsa a partir del décimo día al que se ha producido la baja. Idéntico tratamiento tendrán las horas comprometidas y no utilizadas de la bolsa por el representante que hace uso del crédito horario, y ello a partir del día siguiente en que se extienda el documento oficial de baja.

Artículo 14.—*Utilización de la bolsa*

1.—A fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, se destinará a las dispensas totales de asistencia al trabajo, por acumulación de crédito horario, un mínimo del 55% de las horas de la bolsa, y tendrán una duración mínima de tres meses. Excepcionalmente, se podrán realizar cambios de estos representantes con permiso a tiempo completo, siempre y cuando sean solicitadas por el Sindicato mediante escrito motivado, remitido con antelación de quince días naturales.

2.—El número de horas necesario para la dispensa total de

asistencia al puesto de trabajo se establece en 124 horas mensuales, para todos los representantes independientemente de su jornada de trabajo e incluido el periodo vacacional de un mes.

3.—En todos los casos, la comunicación previa a la Dirección de Recursos Humanos de los representantes que van a quedar dispensados por un período mínimo de tres meses, se realizará por el Sindicato con una antelación mínima de 15 días naturales al de la efectividad de la liberación, al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios y reordenación de los mismos. Asimismo, cuando se haga uso de horas sindicales, la comunicación se efectuará con antelación de 15 días naturales previos a su inicio.

4.—En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa, la unidad encargada de la gestión de la bolsa lo pondrá en conocimiento del correspondiente Sindicato, con una antelación de 8 días naturales a la fecha en que se pretenda hacer uso de las mismas.

5.—Por la Dirección de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Sector correspondiente se comunicará a los Servicios de Personal de los Centros Sanitarios, con tiempo suficiente, las relaciones individuales tanto de los dispensados a tiempo completo como de los que hacen uso de horas para sus funciones representativas. Dichos servicios procederán a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las Unidades a las que están adscritos los representantes.

6.—El representante preavisará al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, con una antelación no inferior a 48 horas, del uso del crédito horario. Este período de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa.

7.—El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral. Mensualmente, se informará al Servicio de Personal sobre el número de horas consumidas por el representante.

8.—Cuando dicho crédito horario corresponda a personal que ocupe plaza de cupo y zona, y dadas las especiales características de su jornada de trabajo, con una parte de la misma de presencia física en consulta y el resto en situación de disponibles, podrán tomar su crédito horario durante el tiempo de presencia física en consulta, sólo en la misma proporción que dicho tiempo de presencia física en consulta suponga sobre su jornada total, pudiendo tomar el resto de su crédito horario durante la restante jornada en que se encuentran en situación de disponibles.

9.—Dadas las especiales características de la actividad que se desarrolla en los Centros Sanitarios, que implica la existencia de un régimen de turnos, el tiempo que el representante dedique excepcionalmente a actividades representativas fuera de su propio turno de trabajo, pero dentro del correspondiente a otro turno, y cuya dedicación fuese debidamente preavisada y justificada, se imputará a su jornada anual, de modo que esa jornada se reduzca en el tiempo equivalente al utilizado para dichas actividades representativas.

10.—A efectos de la gestión de la bolsa, las sustituciones, revocaciones y dimisiones que se produzcan se comunicarán a la Dirección de Recursos Humanos por el correspondiente Sindicato.

11.—No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentren dispensados.

12.—Cuando un representante unitario o sindical que ha cedido por un año natural su crédito horario para constituir la

bolsa de horas, cause baja en el Sindicato o cambie de afiliación sindical, no podrá recuperar las horas voluntariamente cedidas, que se mantendrán, por tanto, en la bolsa del Sindicato a favor del que se cedieron.

13.—En situaciones excepcionales, y por razones suficientemente justificadas, podrá el Sindicato ceder horas de la bolsa a simples afiliados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que sea para llevar a cabo una actuación concreta para la que el afiliado tiene una especial preparación.

b) Que la cesión de horas se realice a través de una dispensa total con una duración mínima de 15 días naturales.

c) La designación, en todo caso, deberá ser autorizada expresamente y por escrito por la Dirección de Recursos Humanos, que lo comunicará a la correspondiente Gerencia de Sector para su ejecución.

14.—Cada Sindicato firmante dispondrá de 200 horas anuales como máximo, que se detraerán de su bolsa de crédito horario, para ser utilizadas en casos puntuales y para tareas específicas en relación con la actividad sindical en la Administración Sanitaria, por las personas que se designen, siempre por jornadas completas de trabajo. Cuando se quiera hacer uso de estas horas, los Sindicatos efectuarán la propuesta correspondiente con una antelación mínima de siete días naturales a la Dirección de Recursos Humanos, y remitirán una copia registrada de dicha solicitud a la Unidad de Personal del Centro de trabajo en el que preste servicios la persona propuesta. La Dirección de Recursos Humanos resolverá su autorización o denegación atendiendo a las necesidades del servicio.

CAPITULO VI.—SUSTITUCIONES

Artículo 15.—Los dispensados a tiempo total, bien por utilización de horas de la bolsa, bien por disfrute de permisos retribuidos contemplados en el Capítulo III del presente Acuerdo, serán sustituidos en la medida en que la Dirección del Centro Sanitario lo considere necesario.

En las sustituciones que se produzcan por utilización del crédito horario sobre todo en Atención Primaria, siempre que sea posible, se procurará designar al mismo sustituto para que no se vea perjudicada la debida atención sanitaria al paciente.

CAPITULO VII.—RETRIBUCIONES

Artículo 16.—Las personas que se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos tipos de personal, se estará a lo siguiente:

A.—Personal de Atención Especializada, excepto cupo y zona.

1.—Retribuciones fijas y periódicas.

Como principio general, el personal dispensado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

2.—Complemento de Atención Continuada y Específico por Turnicidad.

En el supuesto que proceda abonar al personal dispensado el complemento de Atención Continuada en sus modalidades A y/o B, por la realización de guardias médicas, y participación en módulos de Atención Continuada por ser mayor de 55 años, así como el Complemento Específico por Turnicidad, al tenerlo así asignado el puesto, se tendrá en cuenta el promedio

de lo percibido por el resto del personal de la misma categoría, servicio o unidad en el que el dispensado esté adscrito. No obstante lo anterior, el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad, que participe en módulos de Atención Continuada, percibirá, por ese concepto, el promedio de lo abonado en todo el Centro Hospitalario por tales módulos.

A estos efectos, se computarán anualmente, dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la atención continuada abonada durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad, o en el caso de mayores de 55 años en el Centro Hospitalario.

No procederá abono por Atención Continuada a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentren exentos de su realización por motivos de maternidad, o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

3.—Complemento de Productividad Variable.

A los dispensados sindicales, bien por permiso retribuido a tiempo total o bien por acumulación de crédito horario, les será abonado, en su caso, en concepto de productividad variable la media aritmética de lo percibido por el personal de la misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde está ubicada la plaza del dispensado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

B.—Personal Dispensado de Atención Primaria excepto cupo y zona.

1.—Personal facultativo y A.T.S./D.U.E. de E.A.P.

a) Retribuciones fijas y periódicas.

Este personal percibirá, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto de trabajo al que estén adscritos.

b) Complemento de Productividad Fija y Variable.

En concepto de productividad Fija se abonará al personal dispensado la cuantía que le corresponda, según el número de tarjetas que tenga asignadas en cada momento. En cuanto al Complemento de Productividad Variable, percibirá en su caso, la media aritmética que se hallará sobre las cuantías que correspondan al personal de la misma categoría adscrito a la Unidad de Provisión de Servicios donde esté ubicada la plaza del dispensado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

c) Complemento de Atención Continuada.

En concepto de Complemento de Atención Continuada el personal dispensado percibirá la modalidad A de este complemento, si así estuviera asignada al puesto que se ocupa. La modalidad B del Complemento se calculará teniendo en cuenta el número de horas de Atención Continuada realizadas por el dispensado en el año inmediatamente anterior.

2.—Personal médico y A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencia.

Este personal percibirá las retribuciones que legalmente le corresponda en cada momento.

3.—Resto de personal adscrito a Atención Primaria.

El resto de personal dispensado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento; en cuanto al complemento de Atención Continuada, y productividad Variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Acuerdo, para el personal de Atención Especializada.

C.—Personal de Cupo y Zona.

El personal dispensado que ocupe plaza de cupo y zona, percibirá sus retribuciones por el sistema de asegurado, cupo y mes contemplado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, de conformidad con el número de tarjetas (Titulares) o cartillas que este personal tenga asignado en el momento de la liberación.

D.—Personal en promoción interna temporal.

Al dispensado a tiempo total que en el momento de la dispensa se encuentre ocupando un puesto en promoción interna temporal se le abonarán las retribuciones que correspondan al puesto realmente ocupado.

E.—Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Acuerdo.

Sólo el personal dispensado a tiempo completo de asistencia al trabajo percibirá los promedios retributivos que este acuerdo regula. A estos efectos, deben de entenderse por dispensadas a tiempo completo, las personas que, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo durante un mes completo, es decir, desde el día primero al último del mes correspondiente.

CAPITULO VIII.—SUBVENCION ECONOMICA

Artículo 17.—La cantidad destinada a la acción sindical a repartir entre las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en el año 2003, será de ciento tres mil novecientos noventa y ocho euros (103.998 euros), incrementándose anualmente dicho importe en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones del personal de la Diputación General de Aragón.

La cuantía anual por subvención económica se abonará en dos plazos, previa justificación, uno en junio y otro en diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Para llevar a cabo la interpretación y evaluación del desarrollo del presente acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de los sindicatos firmantes, designados y elegidos por las reglas que cada una de las partes establezcan.

Esta Comisión se reunirá siempre que sea pedida su convocatoria por cualquiera de los firmantes del presente acuerdo con una antelación de 15 días.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto todos los pactos suscritos en esta materia entre el extinguido INSALUD y las Organizaciones Sindicales, así como cualquier otro anterior, expreso o tácito, que pudiera oponerse a lo regulado en el presente documento.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I

**DISTRIBUCION DE DELEGADOS DE SECCIONES SINDICALES
Y CREDITO HORARIO MENSUAL
ORGANIZACIONES FIRMANTES DEL ACUERDO**

	DELEGADOS SINDICALES				CREDITO HORARIO
	CEMSATSE	CC.OO.	U.G.T.	CSI-CSIF	
PROVINCIA DE HUESCA					
SECTOR DE HUESCA					
HOSPITAL SAN JORGE	2	2	2	2	40
ATENCION PRIMARIA	1	1	1	1	30
HOSPITAL PROV. SGDO. CORAZON DE JESUS	-	-	-	-	-
C. REHAB. MENTAL STO. CRISTO MILAGROS	-	-	-	-	-
SECTOR BARBASTRO					
HOSPITAL DE BARBASTRO	2	1	1	1	35
H. GERIATRIA LARGA ESTANCIA FRAGA	-	-	-	-	-
ATENCION PRIMARIA	1	1	1	1	30
PROVINCIA DE ZARAGOZA					
SECTOR ZARAGOZA II					
HOSPITAL UNIV. MIGUEL SERVET	4	4	3	3	40
ATENCION PRIMARIA	2	2	2	2	40
SECTOR ZARAGOZA III					
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO L. BLESA	4	4	3	3	40
HOSPITAL SAN JORGE	-	-	-	-	-
ATENCION PRIMARIA	2	2	1	1	35
HOSPITAL PSIQUIATRICO Nª Sª PILAR	1	1	1	1	30
SECTOR CALATAYUD					
HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	1	1	1	1	30
ATENCION PRIMARIA	1	-	-	-	-
SECTOR ZARAGOZA I					
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	1	1	1	1	35
C.M.E. GRANDE COVIAN	-	-	-	-	-
HOSPITAL PROV. Nª Sª DE GRACIA	1	1	1	1	30
ATENCION PRIMARIA	1	1	1	1	30
PROVINCIA TERUEL					
SECTOR TERUEL					
HOSPITAL OBISPO POLANCO	1	1	1	1	35
ATENCION PRIMARIA	1	1	1	1	30
HOSPITAL PROV. SAN JOSE	-	-	-	-	-
HOSPITAL PSIQUIATRICO S. JUAN DE DIOS	-	-	-	-	-
SECTOR ALCAÑIZ					
HOSPITAL DE ALCAÑIZ	1	1	1	1	30
ATENCION PRIMARIA	-	-	-	-	-
GERENCIA URGENCIAS Y EMERGENCIAS O61 ARAGON	-	-	-	-	-
TOTAL DELEGADOS	27	25	22	22	

ANEXO II

**DISTRIBUCION DE DELEGADOS SINDICALES Y CREDITO HORARIO MENSUAL
 ORGANIZACIONES SINDICALES CON PRESENCIA EN ORGANOS DE REPRESENTACION
 DEL PERSONAL FUNCIONARIO ESTATUTARIO DE CENTROS SANITARIOS**

	DELEGADOS SINDICALES				CREDITO HORARIO
	S.A.E.	C.G.T.	SIFASA	SAMSAP	
PROVINCIA DE HUESCA					
SECTOR DE HUESCA					
HOSPITAL SAN JORGE	1	-	-	-	40
ATENCION PRIMARIA	1	-	-	-	30
HOSPITAL PROV. SGDO. CORAZON DE JESUS	-	-	-	-	-
C. REHAB. MENTAL STO. CRISTO MILAGROS	-	-	-	-	-
SECTOR BARBASTRO					
HOSPITAL DE BARBASTRO	1	-	-	-	35
H. GERIATRIA LARGA ESTANCIA FRAGA	-	-	-	-	-
ATENCION PRIMARIA	1	-	-	-	30
PROVINCIA DE ZARAGOZA					
SECTOR ZARAGOZA II					
HOSPITAL UNIV. MIGUEL SERVET	1	1	1	-	40
ATENCION PRIMARIA	1	1	1	-	40
SECTOR ZARAGOZA III					
HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO L. BLESA	1	1	-	-	40
HOSPITAL SAN JORGE	-	-	-	-	-
ATENCION PRIMARIA	1	1	-	-	35
HOSPITAL PSIQUIATRICO Nª Sª PILAR	1	1	-	-	30
SECTOR CALATAYUD					
HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	1	1	-	-	30
ATENCION PRIMARIA	-	-	-	-	-
SECTOR ZARAGOZA I					
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	-	1	-	1	35
C.M.E. GRANDE COVIAN	-	-	-	-	-
HOSPITAL PROV. Nª Sª DE GRACIA	1	1	1	-	30
ATENCION PRIMARIA	-	1	-	1	30
PROVINCIA TERUEL					
SECTOR TERUEL					
HOSPITAL OBISPO POLANCO	1	-	-	-	35
ATENCION PRIMARIA	1	-	-	-	30
HOSPITAL PROV. SAN JOSE	-	-	-	-	-
HOSPITAL PSIQUIATRICO S. JUAN DE DIOS	-	-	-	-	-
SECTOR ALCAÑIZ					
HOSPITAL DE ALCAÑIZ	1	-	-	-	30
ATENCION PRIMARIA	-	-	-	-	-
GERENCIA URGENCIAS Y EMERGENCIAS 061 ARAGON	-	-	-	-	-
TOTAL DELEGADOS	14	9	3	2	



Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo

ANEXO III**CESION DE CREDITO HORARIO**

D/Dª _____

con D.N.I.: _____

Destinado en: _____

Dirección del Centro: _____

Tfno.: _____ Localidad: _____

Categoría: _____

En su condición de:

Miembro de la Junta de Personal Delegado de la Sección Sindical

Con Crédito Horario de _____ horas.

POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

CEDE un total de _____ horas correspondientes al año _____, para la
constitución de la bolsa de horas, de acuerdo con lo previsto en el Pacto firmado con
fecha 21 de enero de 2004.

_____ a _____ de _____

POR EL SINDICATO

EL INTERESADO

Fecha:

Fecha: